

**Acta No.221/2013 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrados por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca, Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Ernesto Antonio Esperanza León** y el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, Directores Suplentes nombrados el primero por el Ministerio de Educación, el segundo por el Ministerio de Hacienda, el tercero por los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, y el cuarto por el Ministerio de Salud. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo quien por motivos de salud no pudo asistir.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 220** Sesión Ordinaria de fecha 05-11-13
4. Petición de aprobación de **tres (3)** solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Propuesta de la Memoria del Proyecto de Incubación de Huevos y Liberación de Tortugas Marinas 2011-2012.
6. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem número 75 de la Libre Gestión No. 77/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013"
7. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por retraso en la entrega de los suministros objeto de los ítems No. 37 y No. 31 de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
8. Solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
9. Solicitud de autorización de inicio de proceso para caducar los contratos de suministro:
  - 9.1 Contrato de Suministro de Servicios No. 236/2013-ISBM y No. 252/2013-ISBM; suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, correspondientes a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013".
  - 9.2 Contrato de Suministro de Servicios No. 261/2013-ISBM; suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, correspondiente a Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013".
10. Solicitud de aprobación de modificación a contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM en lo referente al número de cuenta bancaria establecido en la cláusula IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO"; en el proceso de Licitación Pública No. 13/2013-ISBM"
11. Acciones de Personal
12. Gestión de Inmuebles

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

13. Informe referente a audiencia conciliatoria con el Representante de Farmacia GÉNESIS.
14. Varios:
  - 14.1 Informe de Presidencia.
  - 14.2 Lectura de Correspondencia.
  - 14.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31-10-13.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 220 de Sesión Ordinaria de fecha 05-11-13**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.220 de Sesión Ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2013, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Petición de aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.**

Continuando con la conducción de la sesión, el profesor Coto López, Director Presidente, informó que previa gestión del Departamento de Prestaciones, les presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de tres (3) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de tres docentes fallecidos**, por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,489.94)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

El Departamento de Prestaciones recibió el periodo comprendido del veintiocho de octubre al uno de noviembre, ambas fechas del dos mil trece, escritos de las señoras #####, quien  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

es la esposa del docente fallecido #####; ##### quien es el hermano de la docente fallecida #####; y #####, quien es la esposa del docente fallecido #####, solicitando se les otorgue la ayuda económica por gastos funerarios.

El Departamento de Prestaciones verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Presidencia en su calidad de Sub Director Administrativo Ad-Honorem solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente, según detalle del Punto. Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que los beneficiarios puedan resolver cualquier problema económico derivado del fallecimiento de sus familiares. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **tres (3)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,489.94)**, según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO						Último Salario Base	
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID		FECHA DE MUERTE
1	28/10/2013	GF-053/2013	###	DUI ##### NIT #####	ESPOSA	###	DOCENTE	#####	ACCIDENTE COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	27/09/2013	\$ 597,87
2	31/10/2013	GF-054/2013	###	DUI ##### NIT #####	HERMANO	###	TECNICO II ASISTENCIA TECNICA	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- 1##### NIT ##### ID #####	18/10/2013	\$ 1,246,37
3	01/11/2013	GF-055/2013	###	DUI ##### NIT #####	ESPOSA	###	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMUN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	23/10/2013	\$ 645,70
												\$ 2,489.94	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

**Punto Cinco: Propuesta de la Memoria del Proyecto de Incubación de Huevos y Liberación de Tortugas Marinas 2011-2012.**

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a revisar la propuesta de la Memoria del Proyecto de Incubación de Huevos y Liberación de Tortugas Marinas 2011-2012, explicando que es el documento que presentó la Comisión de Recreación e Información, en el Punto OCHO del Acta número DOSCIENTOS ONCE de fecha tres de septiembre del corriente año, efectuar nueva revisión del contenido y de forma necesarios para darle consistencia a la Memoria del Proyecto citado. Los miembros de la Comisión manifestaron que se tomaron en cuenta todos los elementos observados, tales como la fecha desde que se definió la implementación del proyecto como una actividad recreativa dentro del marco de salud mental; así como detallar muy claramente los datos de la inversión y cuáles han sido los resultados obtenidos y dejar plasmado que con dicha actividad de responsabilidad social, el ISBM aúna esfuerzos con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la preservación de las especies de tortugas marinas y el ecosistema salvadoreño.

Agotado el Punto anterior, revisada y analizada la Propuesta de **Memoria del Proyecto de Incubación de Huevos y Liberación de Tortugas Marinas 2011-2012**, presentada por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal "d", 22 literal "k", 45 literal "b" y 47 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Propuesta de Memoria del Proyecto de Incubación de Huevos y Liberación de Tortugas Marinas 2011-2012**, presentada por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información.
- II. **Encomendar a la Coordinadora de la Comisión Técnica de Recreación e Información**, efectuar la divulgación a nivel de la página web del instituto e impresos de la Memoria del Proyecto citado; para lo cual puede solicitar el apoyo de la jefatura de la División de Informática y Tecnología del ISBM.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para que la divulgación del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



TOTAL INCLUYE IVA US\$	\$1,600.00
------------------------	------------

El plazo para entregar dichos suministros finalizaba el día once de julio de dos mil trece.

- El diez de octubre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP, mediante memorándum, uno de los Administradores de la Orden de Compra No. 100/2013, informó a la UACI que la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, había entregado con retraso el ítem No. 75, según se detalla a continuación:

No. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
75	40,000	Unidad	Puntas amarillas para pipetas automáticas Plásticas, descartables. Marca: Ependorf.	11/07/2013	27/08/2013	47

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y los Administradores de la Orden de Compra, estimaron el monto de la multa a imponer a la sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., determinando que corresponde imponer una multa equivalente a OCHENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82.00).
- Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto SIETE del Acta Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Directivo del ISBM autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que inicie el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
- El uno de noviembre de dos mil trece, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día cuatro de noviembre del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
- El plazo venció el día seis de noviembre de dos mil trece, sin que la Unidad Jurídica recibiera respuesta del representante legal o apoderado de PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que la Unidad Jurídica, revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la sociedad contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde al Consejo Directivo imponer la multa según lo establecido en el inciso V del artículo 160 de la LACAP,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

que literalmente estipula: "...Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación".

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **OCHENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82.00)**, por retraso en la entrega del ítem número 75 de la Libre Gestión No. 77/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013".
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, de conformidad a la revisión y recomendación de la Unidad Jurídica, con base en lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20 literal a), 21, 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Imponer a la Sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **OCHENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 82.00)**, por retraso en la entrega del ítem número 75 de la Libre Gestión No. 77/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2013".
- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*





30	LETROZOLE	TABLETA DE 2.5 mg	FEMARA (NOVARTIS)	\$6.69	\$1,220.40
31	LEUPROLIDE	AMPOLLA DE 3.75 mg/ml	ACETATO DE LEUPROLIDE (SANDOZ)	\$92.00	\$1,823.76
37	MONTELUKAST	TABLETA DE 5 mg	MONTELUKAST (SANDOZ)	\$1.30	\$289.80
<b>MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)</b>					<b>\$3,333.96</b>

En fechas diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil trece, se emitieron las órdenes de inicio correspondientes, indicando a la sociedad contratista que el plazo de entrega para 150 tabletas requeridas del ítem no. 37, finalizaba el veintiséis de agosto del dos mil trece; y para la entrega de una ampolla del ítem No. 31, el periodo finalizaba el treinta de agosto de dos mil trece.

- El diez de octubre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP, mediante memorándum, la Administradora del Contrato Número 300/2013-ISBM, informó a la UACI que la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, había entregado con retraso el suministro requerido de los ítems 37 y 31, según se detalla a continuación:

No. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
37	150	TABLETA	MONTELUKAST (SANDOZ)	26/08/2013	23/09/2013	28
31	1	AMPOLLA	ACETATO DE LEUPROLIDE (SANDOZ)	30/08/2013	23/09/2013	24

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y la Administradora del Contrato Número 300/2013-ISBM, estimaron el monto de la multa a imponer a la Sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, determinando que corresponde imponer una multa equivalente a **SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.76)**.
- Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **OCHO** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTE**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día cinco de noviembre de dos mil trece, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Directivo del ISBM autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que inicie el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
- El seis de noviembre de dos mil trece, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día siete de noviembre del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

6. El ocho de noviembre de dos mil trece, la Unidad Jurídica recibió respuesta del señor José Edgardo Contreras Giron, Apoderado Legal de **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en la que textualmente expone: "...por este medio hacemos de su conocimiento que damos por aceptado el cálculo de multa realizado por el monto de **SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.76)** ..."
7. La Unidad Jurídica revisó el escrito mencionado y considerando que el representante de la sociedad contratista, ha establecido que acepta cancelar la multa según lo establecido en el inciso V del artículo 160 de la LACAP, el proceso está listo para que sea resuelto por el Consejo Directivo en la forma establecida en la descripción sintética y recomendación de este documento, a continuación se señala literalmente lo establecido en el artículo antes relacionado: "...**Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación**".

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, una multa equivalente a **SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.76)**, por retraso en la entrega de los suministros objeto de los ítems No. 37 y No. 31 de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, de conformidad a la revisión y recomendación de la Unidad Jurídica, con base en lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP, Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20 literal a),

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

21, 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Imponer a la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR;** una multa equivalente a **SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7.76)**, por retraso en la entrega de los suministros objeto de los ítems No. 37 y No. 31 de la **Contratación Directa No. 01/2013-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- III. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

**Punto Ocho: Solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.**

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo dos (2) solicitudes de pagos de Sobregiros pendientes.

A continuación se procedió a dar lectura a cada una de las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:

**8.1 Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad (Sobregiro enero de 2012.)**

**ANTECEDENTES:**

1. El 29 de julio 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2011, por un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**(US\$200,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**.

2. El 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 378/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480,000.00)**.
  3. El 03 de junio de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 29 de mayo de 2013, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,412.45)**, al Hospital Nacional San Rafael, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de enero de 2012.
- 3.2 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 29 de mayo de 2013, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva; en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,412.45)**. De acuerdo al informe de la supervisora, los expediente clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por la Doctora María Eugenia Fuentes, quien era la supervisora encargada en ese momento y verificados según censo por su persona, habiendo constatado que fueron consultas de emergencia, ingresos hospitalarios, procedimientos y cirugías de emergencia, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que cubrió para el mes de enero hasta el día 24, según justificación del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, se encuentran atenciones de emergencia, ingresos, consulta externa, exámenes de laboratorio y gabinete, procedimientos y cirugías indispensables para la preservación de la vida y salud de los usuarios del ISBM, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2012:

Número de Usuarios	Servicio brindado en Hospital San Rafael	Costo total en US\$
--------------------	--	---------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

13	Hospitalización	\$5,481.30
6	Consulta de Emergencia	\$389.40
127	Consulta Externa	\$2,674.84
8	Fisioterapias	\$815.10
29	Rayos X	\$1,051.81
<b>183</b>	<b>Total General</b>	<b>\$10,412.45</b>

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse al sobregiro del mes de enero de 2012, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de enero de 2012, por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,221.34)**, siendo necesario incrementar el valor del convenio por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,191.11)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2012	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA No. 378/2011 ISBM, POR SOBREGIRO DE ENERO 2012
Enero	\$49,191.11	\$40,000.00	\$38,778.66	\$0.00	\$10,412.45	\$1,221.34	\$9,191.11	1.91%

5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Rafael, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,191.11)**, según provisión número 31070912 correspondiente al año 2012.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,191.11)**, a favor del **Hospital Nacional San Rafael**, ubicado en el municipio de **Santa Tecla**, departamento de **La Libertad**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de enero de 2012, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 11/100**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$489,191,11).**

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literales “d” y “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,191.11), a favor del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de enero de 2012, siendo el nuevo monto del Convenio suscrito, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$489,191,11).**
- II. **Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.**
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar continuidad al respectivo trámite.**

**8.2 Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de Santa Ana (Sobregiro abril, mayo y junio de 2013)**

**ANTECEDENTES:**

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**(US\$100,000.00).**

1.1 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Montos de Incrementos Autorizados en US\$	% Incremento Acumulado en Relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
24/06/2013	060/2013-ISBM	202	7.2	19/06/2013	Enero	\$20,191.37	1.68%	\$1,220,191.37
					Febrero	\$3,965.67	0.33%	\$1,241,157.04
17/07/2013	155/2013-ISBM	204	5.2	02/07/2013	Marzo	\$11,102.78	0.92%	\$1,235,259.82
<b>TOTALES</b>						<b>\$35,259.82</b>	<b>2.93%</b>	

2. En fechas 25 de septiembre y 5 de noviembre de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 20 de septiembre y 1 de noviembre del corriente año, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,618.19)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de abril, mayo y junio de 2013.
- 2.2 Adjunto al requerimiento se recibieron memorandos de fechas 20 de septiembre y 1 de noviembre de 2013, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, en los que remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de la supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana Elda Flores de Reyna; en los cuales recomienda iniciar el trámite de pago de los sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,618.19)**. Según informes de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia y tratamientos hospitalarios, siendo registradas posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que cubrió para el mes de abril hasta el día 24, para el mes de mayo hasta el día 31 y para el mes de junio hasta el día 28, según las justificaciones del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en consultas de emergencia, ingresos de pacientes con puerperio mórbido, lumbalgia incapacitante, síndrome coronario agudo, crisis asmática, depresión neonatal, miomatosis uterina, sepsis

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

neonatal, pancreatitis biliar aguda y otras patologías que ponen en riesgo la integridad de los usuarios, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de abril de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
28	Tratamientos médicos	\$15,622.50
5	Cirugías	\$2,163.70
40	Atenciones de emergencia ambulatoria	\$1,980.00
3	Procedimiento ambulatorios	\$489.00
78	Consulta externa sin medicamentos	\$1,029.60
3	Consulta externa con un medicamento	\$69.30
1	Consulta externa con medicamentos	\$33.00
3	Radiografías	\$82.39
7	Ultrasonografías	\$135.89
10	Exámenes especiales	\$810.90
72	Fisioterapias	\$1,029.60
22	Hemodiálisis con eritropoyetina	\$3,960.00
<b>272</b>	<b>Total General</b>	<b>\$27,405.88</b>

Reporte del mes de mayo de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
9	Tratamientos médicos	\$4,005.00
5	Cirugías	\$5,157.20
3	Atenciones de emergencia ambulatoria	\$148.50
2	Procedimiento ambulatorios	\$302.00
22	Consulta externa sin medicamentos	\$290.40
1	Ultrasonografía	\$20.33
3	Exámenes especiales	\$237.60
15	Fisioterapias	\$214.50
27	Hemodiálisis con eritropoyetina	\$4,860.00
<b>87</b>	<b>Total General</b>	<b>\$15,235.53</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Reporte del mes de junio de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
13	Tratamientos médicos	\$6,768.30
3	Cirugías	\$6,691.10
30	Atenciones de emergencia ambulatoria	\$1,485.00
1	Procedimiento ambulatorio	\$356.40
25	Consulta externa sin medicamentos	\$330.00
3	Ultrasonografías	\$57.78
4	Exámenes especiales	\$945.00
24	Fisioterapias	\$343.20
<b>103</b>	<b>Total General</b>	<b>\$16,976.78</b>

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de abril, mayo y junio de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en los meses de abril, mayo y junio de 2013, por un monto de **DIEZ 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.43)**, siendo necesario incrementar el valor del convenio por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,607.76)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA AL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO 2013
Abril	\$127,404.86	\$100,00.00	\$99,998.98	\$0.00	\$27,405.88	\$1.02	\$27,404.86	2.28%
Mayo	\$115,234.41	\$100,00.00	\$99,998.88	\$0.00	\$15,235.53	\$1.12	\$15,234.41	1.27%
Junio	\$116,968.49	\$100,00.00	\$99,991.71	\$0.00	\$16,976.78	\$8.29	\$16,968.49	1.41%
<b>TOTALES</b>	<b>\$359,607.76</b>	<b>\$300,00.00</b>	<b>\$299,989.57</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$59,618.19</b>	<b>\$10.43</b>	<b>\$59,607.76</b>	<b>4.96%</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

4. Con la presente solicitud de pago de sobregiro de los meses de abril, mayo y junio de 2013, por **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,607.76)**, más los incrementos de enero, febrero y marzo de 2013, se estaría acumulando un total de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,867.58)**, equivalente al **7.89%**, del monto total del convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
5. La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.
6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,607.76)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los sobregiros por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,607.76)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de **Santa Ana**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de abril, mayo y junio de 2013, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,294,867.58)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literales "d" y "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 59,607.76)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **abril, mayo y junio de 2013**, siendo el nuevo monto del Convenio suscrito, de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,294,867.58)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** dar continuidad al respectivo trámite.

**Punto Nueve: Solicitud de autorización de inicio de proceso para caducar los contratos de suministro:**

El profesor Coto López informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo dos (2) solicitudes referente a iniciar los procesos para caducar contratos de suministros de servicios de farmacias privadas y que corresponden a la **Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013**".

A continuación se procedió a dar lectura a cada una de las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:

- 9.1 Contrato No. 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM; suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, correspondientes a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013**".

**ANTECEDENTES:**

- I. En fechas 17 y 21 de diciembre de 2012, se suscribieron dos contratos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, según la Resolución de Adjudicación No 168/2012-ISBM, para el suministro de servicios de despacho de medicamentos a los afiliados al ISBM por el plazo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, a través de 7 farmacias, según el siguiente detalle:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 236/2013-ISBM					
NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL, DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$, INCLUYE IVA
FARMACIA MANÁ VII	21	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$7,000.00	\$42,000.00
FARMACIA MANÁ VIII	25	OSCICALA	MORAZÁN	\$3,000.00	\$18,000.00
FARMACIA MANÁ I	27	CHINAMECA	SAN MIGUEL	\$3,000.00	\$18,000.00
FARMACIA MANÁ II	51	JUCUAPA	USULUTÁN	\$2,000.00	\$12,000.00
FARMACIA MANÁ	52	SANTIAGO DE MARÍA	USULUTÁN	\$5,000.00	\$30,000.00
<b>MONTOS MÁXIMOS TOTALES US\$ IVA INCLUIDO</b>				<b>\$20,000.00</b>	<b>\$120,000.00</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 252/2013-ISBM					
FARMACIA MANÁ VI	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,072.00	\$90,432.00
FARMACIA MANÁ	53	USULUTÁN	USULUTÁN	\$9,643.00	\$57,858.00
<b>MONTOS MÁXIMOS TOTALES US\$ IVA INCLUIDO</b>				<b>\$24,715.00</b>	<b>\$148,290.00</b>
<b>TOTALES GENERALES US\$ IVA INCLUIDO</b>				<b>\$44,715.00</b>	<b>\$268,290.00</b>

- II. El 28 de junio de 2013, mediante las resoluciones modificativas números 114/2013-ISBM y 129/2013-ISBM, se prorrogaron los contratos de suministro de servicios antes descritos, en lo referente a los ítems números 27 y 29, para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, según se detalla a continuación:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 236/2013-ISBM					
NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL, DE JULIO A DICIEMBRE DE 2013 EN US\$, INCLUYE IVA
FARMACIA MANÁ I	27	CHINAMECA	SAN MIGUEL	\$3,000.00	\$18,000.00
CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 252/2013-ISBM					
FARMACIA MANÁ VI	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,072.00	\$90,432.00
<b>TOTALES GENERALES US\$ IVA INCLUIDO</b>				<b>\$18,072.00</b>	<b>\$108,432.00</b>

- III. Durante la ejecución de los contratos y sus prórrogas, la UACI, recibió reportes de una de las Administradoras de Contratos en mención, miembro del Equipo de Supervisión de Apoyo Técnico Químico Farmacéutico de la División de Supervisión y Control, en los cuales se establecen los incumplimientos siguientes:

CONTRATO No. 236/2013-ISBM		
FARMACIA	FECHA DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS
FARMACIA MANÁ VII LA UNIÓN, LA UNIÓN	10/01/2013	59 medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 26 medicamentos desabastecidos en el grupo "B". DOS USUARIOS, interponen queja a la Supervisora.
FARMACIA MANÁ SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN	15/01/2013	42 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"
FARMACIA MANÁ II, JUCUAPA, USULUTÁN	15/01/2013	47 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"
FARMACIA MANÁ VIII, OSCICALA, MORAZÁN	16/01/2013	89 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"
FARMACIA MANÁ VIII, OSCICALA, MORAZÁN	12/02/2013	La farmacia fue abierta al público a las 8:04 am, según lista de servicios con plan de entrega la farmacia debe estar abierta y prestando servicios de dispensación de medicamentos a los afiliados al ISBM, de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m
FARMACIA MANÁ I, CHINAMECA, SAN MIGUEL	01/10/2013	57 medicamentos faltantes de un total de 143 adjudicados en el grupo "A"; cartelera informativa desactualizada para consulta de los usuarios del ISBM; y registro de condiciones de almacenamiento de los medicamentos desactualizado.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

FARMACIA MANÁ I, CHINAMECA, SAN MIGUEL	21/10/2013	63 medicamentos faltantes en el grupo "A" de 143 medicamentos adjudicados. Cartelera informativa desactualizada.
--	------------	---

Habiendo realizado la Administradora de contratos las siguientes prevenciones:

CONTRATO No. 236/2013-ISBM			
FARMACIA MANÁ VIII, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN			
NÚMERO DE PREVENCIÓN ESCRITA	FECHA DE PREVENCIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y BASE LEGAL
1	15/02/2013	El día 12/02/2013, la farmacia fue abierta al público a las 8:04 am, según lista de servicios con plan de entrega la farmacia debe estar abierta y prestando servicios de dispensación de medicamentos a los afiliados al ISBM, de lunes a sábado en horarios de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.	INCUMPLIMIENTO DE HORARIO BASE LEGAL: Cláusula IX, numeral 10 del contrato. Artículo 9 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.
FARMACIA MANÁ I MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL			
2	01/10/2013	El día 30/09/2013, se observaron los siguientes incumplimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>57 medicamentos faltantes de un total de 143 adjudicados en el grupo "A".</li> <li>Cartelera informativa desactualizada para consulta de los usuarios del ISBM.</li> <li>Registro de condiciones de almacenamiento de los medicamentos desactualizado.</li> </ul>	INCUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA BASE LEGAL: Cláusula IX, numeral 8 del contrato. Artículos 10, 22 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.

Por lo anterior, la UACI, conforme lo establecido en el artículo 121 de la LACAP, realizó las siguientes reuniones:

ACTA DE FECHA	NOMBRE DE FARMACIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	RECLAMO PLANTEADO	ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA
16/01/2013	FARMACIA MANÁ VII LA UNIÓN, LA UNIÓN	El día 10/01/2013, en primera visita efectuada, se encontró desabastecimiento de 59 medicamentos del grupo "A" y 26 del grupo "B". El jefe de la División de Supervisión y Control, hizo notar que la sucursal de la Unión, esta farmacia es única proveedora de esta clase de servicios en ese municipio, por lo que se afecta gravemente al usuario quien debe desplazarse hacia otros lugares para obtener sus medicamentos, según reporte de la supervisión, el día que se realizó la visita un usuario presentó queja sobre el incremento en costos de traslado y tiempo en los cuales incurre por el problema de desabastecimiento.	La contratista manifestó que para ella es importante el contrato suscrito con el ISBM, sin embargo el desabastecimiento de algunos productos se debe a que algunos laboratorios empezaron a laborar hasta el día 07 de enero de 2013 y otros están en inventario por lo que los pedidos le fueron entregados con retraso, pero ya ha gestionado la compra de lo observado lo cual puede comprobar mediante facturas. Algunos laboratorios se niegan a extender cartas para respaldar la no entrega de productos. En relación a tema de pago por servicios prestados al ISBM, solicitó que se tomen las medidas necesarias para agilizar los pagos.
21/02/2013	FARMACIA MANÁ VIII OSICALA MORAZÁN; FARMACIA MANÁ II JUCUAPA USULUTÁN; FARMACIA MANÁ SANTIAGO DE MARÍA	El día 10/01/2013, en primera visita efectuada, se encontró desabastecimiento de 59 medicamentos del grupo "A" y 26 del grupo "B". También según análisis de la División de Supervisión y Control, no sólo en la sucursal de La Unión presenta desabastecimiento sino que en el resto de sucursales también presenta desabastecimientos similares.	El representante de la señora EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, el señor ERICK ULISES LÓPEZ GRANADOS presentó las disculpas del caso y explicó que dada la situación coyuntural por entrar en vigencia la ley de medicamentos, les está afectando puesto que los proveedores aún no han colocado las viñetas con los nuevos precios a los medicamentos, así mismo los proveedores dicen que los laboratorios dejarán de abastecer el mercado de El Salvador, ello está provocando el desabastecimiento antes observado. Finalmente el proveedor solicitó un plazo de una semana para solventar el problema de desabastecimiento en referencia.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



	USULUTÁN		
--	----------	--	--

CONTRATO No. 252/2013-ISBM		
FARMACIA	FECHA DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS
FARMACIA MANÁ, USULUTÁN, USULUTÁN	14/01/2013	94 medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 43 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
FARMACIA MANÁ VI MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	11/01/2013	71 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 33 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	22/01/2013	56 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 29 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	01/02/2013	35 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 33 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	15/02/2013	32 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 30 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	28/02/2013	27 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 30 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	15/03/2013	23 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 22 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	14/06/2013	34 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 37 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	05/07/2013	27 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 43 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	19/07/2013	25 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 48 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	29/07/2013	27 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 46 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	15/08/2013	32 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 44 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	30/08/2013	15 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 19 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
	17/09/2013	20 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 27 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".
30/09/2013	25 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 33 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".	
14/10/2013	31 Medicamentos desabastecidos en el grupo "A"; 44 medicamentos desabastecidos en el grupo "B".	

Habiendo realizado la Administradora de Contratos las siguientes prevenciones:

CONTRATO No. 252/2013-ISBM			
FARMACIA MANÁ VI MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL			
NÚMERO DE PREVENCIÓN ESCRITA	FECHA DE PREVENCIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y BASE LEGAL

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	22/07/2013	Según visita de 19/07/2013, se observó lo siguiente: a. Desabastecimiento persiste, en el grupo "A" presentó desabastecimiento de 25 fármacos de un total de 152 adjudicados. b. Desabastecimiento de 49 medicamentos de un total de 129 dentro del grupo "B" de fármacos adjudicados. c. Cartelera Informativa desactualizada. d. Temperatura ambiental de la farmacia sobrepasa los 30°C según registro diario del establecimiento.	INCUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA BASE LEGAL: Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato. Artículos 10, 22 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM
NÚMERO DE PREVENCIÓN ESCRITA	FECHA DE PREVENCIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y BASE LEGAL
2	22/08/2013	Según visita de 15/08/2013, se observó lo siguiente: a. Desabastecimiento persiste, en el grupo "A" presentó desabastecimiento de 32 fármacos de un total de 152 adjudicados. b. Desabastecimiento de 44 medicamentos de un total de 129 dentro del grupo "B" fármacos adjudicados. c. Aire acondicionado con mal funcionamiento, al encenderlo presenta derrame o goteo de agua, incrementando la humedad ambiental; al apagar el equipo la temperatura ambiental se eleva hasta 32° C, según termo higrómetro en sala de farmacia. d. Cartelera Informativa desactualizada.	INCUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA BASE LEGAL: Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato. Artículos 1, 22 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.
3	18/09/2013	Según visita del 17/09/2013 se observó lo siguiente: a. Desabastecimiento de 20 medicamentos de un total de 152 correspondientes al grupo "A". b. Desabastecimiento de 27 medicamentos de un total de 129 que integran el grupo "B". c. 37 medicamentos con abastecimiento mínimo. d. Cartelera informativa desactualizada, esta observación ya había sido notificada anteriormente. e. Medicamentos próximos vencer. f. El personal de la farmacia no ha sido autorizado por la propietaria para que firme los reportes de visita y bitácoras de visitas efectuadas por la administradora de contrato. g. También presentó incumplimiento de los artículos números 1, 10, 14, 17, 22, 25 de la Normativa Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a usuarios del programa especial de salud del ISBM.	INCUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS E INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA BASE LEGAL: Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato. Artículos 1, 10, 14, 17, 22 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.
4	14/10/2013	Día 14/10/2013, se observó lo siguiente: a. Grupo "A", 31 medicamentos faltantes de un total de 152, Grupo "B", 44 medicamentos faltantes de un total de 129. b. Existencias mínimas en 13 medicamentos. c. Cartelera informativa desactualizada, se mantiene la observación.	INCUMPLIMIENTO DE EXISTENCIAS E INCUMPLIMIENTO NORMATIVA BASE LEGAL: Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato. Artículos 10, 22 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.

Por lo anterior, la UACI, conforme lo establecido en el artículo 121 de la LACAP, realizó las siguientes reuniones:

ACTA DE FECHA	NOMBRE DE FARMACIA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	RECLAMO PLANTEADO	ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA
16/01/2013	FARMACIA MANÁ VI, SAN MIGUEL, SAN	En el municipio de San Miguel todos los proveedores han agotado o se encuentran por agotar el monto	La contratista manifestó que el desabastecimiento de algunos productos se debe a que algunos laboratorios empezaron a laborar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	MIGUEL	mensual contratado, mientras que la FARMACIA MANÁ cuenta con montos disponibles, pero no cuenta con abastecimiento del 100%.	hasta el día 07 de enero de 2013 y otros están en inventario por lo que los pedidos le fueron entregados con retraso, pero ya ha gestionado la compra de lo observado lo cual puede comprobar mediante facturas. Algunos laboratorios se niegan a extender cartas para respaldar la no entrega de productos. En relación a tema de pago por servicios prestados al ISBM, solicitó que se tomen las medidas necesarias para agilizar los pagos.
21/02/2013	FARMACIA MANÁ VI, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL	El día 22/01/2013, se encontró desabastecimiento del 36% de medicamentos del grupo "A" y 50% del grupo "B".	El representante de la señora EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, el señor ERICK ULISES LÓPEZ GRANADOS presentó las disculpas del caso y explicó que dado la situación coyuntural por entrar en vigencia la ley de medicamentos, les está afectando puesto que los proveedores aún no han colocado las viñetas con los nuevos precios a los medicamentos, así mismo los proveedores dicen que los laboratorios dejarán de abastecer el mercado de El Salvador, ello está provocando el desabastecimiento antes observado. Finalmente el proveedor solicitó un plazo de una semana para solventar el problema de desabastecimiento en referencia.
ACTA DE FECHA	NOMBRE DE FARMACIA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	RECLAMO PLANTEADO	ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA
26/07/2013	FARMACIA MANÁ VI, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL	Según visita de fecha 22/07/2013, el desabastecimiento persiste; el grupo "A" presentó desabastecimiento de 25 fármacos de un total de 152 adjudicados, dentro del grupo "B" el desabastecimiento fue de 49 medicamentos de un total de 129 fármacos adjudicados. Además de otros incumplimientos.	La señora EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ manifestó que esta consiente del desabastecimiento pero que debido a circunstancias ajenas a su voluntad no le han permitido resolver el problema de desabastecimiento, no obstante a tener en sus bodegas los medicamentos necesarios para resolver el tema de desabastecimiento, sin embargo no le es permitido por parte de la Dirección de Protección al Consumidor abastecer sus farmacias con los medicamentos sin las viñetas con los nuevos precios, ya que aún no han sido colocadas por parte de los laboratorios distribuidores. Manifestó que el problema de altas temperaturas ya fue resuelto puesto que efectuó las reparaciones en sus equipos de aire acondicionado, así mismo las carteleras informativas ya fueron actualizadas. Finalmente reconoció su compromiso de cumplir con la totalidad de términos contractuales y para ello solicitó más tiempo.
20/09/2013	FARMACIA MANÁ VI, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL	Según reporte de una de las administradoras de contrato, el desabastecimiento persiste; en el grupo "A" presentó desabastecimiento de 20 fármacos, dentro del grupo "B" desabastecimiento de 27 medicamentos, además de otros incumplimientos.	La contratista manifestó que FARMACIA MANÁ en las sucursales adjudicadas ha hecho grandes esfuerzos para cumplir con los compromisos adquiridos por lo que solicita que se valore que los desabastecimientos han ido disminuyendo, sin embargo existen medicamentos que no están siendo abastecidos en el mercado nacional y que dichos proveedores se niegan a extender las constancias correspondientes.  También mencionó que se está despachando medicamentos y que tienen monto disponible debido a que su cuadro de precios es el más económico, situación que les permite realizar un número mayor de despachos, por ello considera que Farmacia Maná si cumple, por otra parte la contratista manifestó tener conocimiento que existen otros proveedores en el mismo municipio que presentan desabastecimientos, sin embargo los señalamientos únicamente se están realizando a su farmacia.  Finalmente establece que se han hecho todos los esfuerzos posibles por cumplir el contrato y que si el ISBM, le da la oportunidad de continuar, ella se compromete a cumplir hasta el fin de la relación contractual, solicitando así que estas condiciones sean consideradas, y en caso que se estime conveniente terminar el contrato que sea realizado de mutuo acuerdo, ya que técnicamente le ha sido imposible cumplir con lo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			exigido por el ISBM. Además el incumplimiento contractual se dio también por parte del ISBM ya que los "Quedan" no están siendo cancelados en los 8 días hábiles que señala el contrato.
--	--	--	--

- IV.** Los seguimientos antes descritos fueron informados a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores en las reuniones correspondientes a los meses de enero, febrero, julio, agosto y septiembre de dos mil trece y finalmente en el mes de octubre del corriente año, la Comisión acuerda se de a los incumplimientos reportados el trámite que legalmente corresponde, iniciando los procesos de caducidad respectivos, de conformidad a la cláusula 12 de la Sección II de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, numeral 2 que literalmente establece: "Para la aplicación de los incumplimientos graves el Consejo Directivo, conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los proveedores, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de la Unidades Técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud y otras unidades encargadas de la supervisión de contrato, garantizando además que el Contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa".
- V.** Según lo establecido en el artículo 82 BIS literal c) de la LACAP y 81 Reglamento de la LACAP, una de las administradoras de los contratos de suministro de servicios números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, la licenciada Ileana Masiel Guerra Moreno, remitió a la UACI en fecha 31 de octubre de 2013, informe sobre los incumplimientos antes descritos, solicitando a la UACI, tramitar el proceso sancionatorio correspondiente a una falta grave por haber acumulado el contrato No. 252/2013-ISBM al 14 de octubre de 2013, la cuarta prevención escrita, según lo establecido Cláusulas IX "INCUMPLIMIENTOS" literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve; y para el Contrato No. 236/2013-ISBM, con base a los literales "m", "u", "v" y "w" de la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO; según el referido informe procede iniciar trámite de caducidad del contrato respectivo, ya que la inexistencia de los medicamentos contratados, pueden afectar o poner en riesgo la vida de un(a) usuario(a); que después de reiteradas supervisiones donde se han notificado los hallazgos encontrados, éstos se mantienen a pesar del tiempo para su subsanación, no se ha dado el cumplimiento a lo establecido en el contrato.
- VI.** La UACI, revisó la solicitud de caducidad de los contratos números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, presentada por la Licenciada Ileana Masiel Guerra Moreno, verificando que de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación No. 04/2013-ISBM, producto de la cual se suscribieron los referidos contratos, se estableció en la Sección II, Términos de Referencia de los servicios requeridos, en el numeral 9, que dentro de las Causas de Caducidad del Contrato se encuentran reguladas entre otras las siguientes: "Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Especificaciones Técnicas", "Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales" y "Por haber incurrido en incumplimiento grave",

conforme al numeral 12 Cláusulas Especiales, número 2, de la referida Base, dentro de las cuales se detalla en literal i) “Por la prestación del servicio en forma técnicamente deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación”, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante. Por otra parte, en dicha Base se estableció en la cláusula 12 numeral 1), que para el caso de incumplimientos leves, si el proveedor se hace acreedor a cuatro o más llamados de atención se considera causal de incumplimiento grave, y por ende causa de caducidad del contrato.

En ese orden de ideas, al verificar los contratos números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, se advierte que según lo estipulado en la cláusula IX) INCUMPLIMIENTOS, literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve, número 8) No contar con los medicamentos para la prestación del servicio ofertado, en el cual se señala al final del referido literal que “La contratista que se haga acreedora a cuatro o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave”, y cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO, literales M) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Especificaciones Técnicas; U) Por la prestación del servicio en forma técnicamente deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante; V) Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales, y W) Por cualquier incumplimiento o violación reiterada al Contrato o la Normativa Institucional, Reglamentos y/o Normativas Técnicas proporcionados por el ISBM, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en la LACAP, procede la extinción del contrato por caducidad.

Es así, que la UACI determinó que conforme a lo establecido en el artículo 93 literal a) y artículo 100 de la LACAP, procede tramitar la caducidad de los contratos antes descritos, según el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP, que en lo pertinente literalmente establece: “Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en los literales a), c), d) y e) del Art. 93 de la Ley, el administrador del contrato remitirá a la UACI informe sobre los hechos, a fin que gestione ante el titular la resolución que conforme a derecho corresponda. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga sus veces, para que inicie el procedimiento de extinción del contrato. En el auto de inicio del expediente sancionatorio, se indicará de manera precisa la causal que lo respalda y en su caso, los incumplimientos que se imputan al contratista, citando las disposiciones legales pertinentes. Asimismo, en dicho auto se otorgará audiencia al interesado para que comparezca a manifestar su defensa en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo mencionado, haya comparecido o no el interesado, se abrirá a prueba el procedimiento, por un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación al interesado, a fin de recibir y practicar aquéllas que sean conducentes y pertinentes. Los hechos podrán establecerse por cualquier medio de prueba señalado en el derecho común, en lo que fuere aplicable,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

salvo la confesión, la cual no podrá requerirse a los funcionarios de la Administración Pública. Deberá comunicarse al contratista y demás partes involucradas, al menos con dos días de antelación, la fecha en que se practicará la prueba, a fin que puedan asistir a las diligencias respectivas. De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarará extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley. En el caso del contrato de suministro de bienes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 121 de la Ley, previo al procedimiento encaminado a declarar la extinción del contrato. Los plazos a que se refiere esta disposición, únicamente comprenden días hábiles”.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por una de las Administradoras de los Contratos No. 236/2013-ISBM y No. 252/2013-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículo 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusulas IX “INCUMPLIMIENTOS” literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve; y XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m” “u”, “v” y “w”, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar el inicio del proceso de caducidad de los contratos de suministro de servicios números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM; y sus prórrogas, suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”; por incumplimiento contractual según lo establecido en el siguiente detalle:
  - A) Contrato de Suministro de Servicios No. 236/2013-ISBM, prorrogado en lo referente al ítem 27, correspondiente a FARMACIA MANÁ I, Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, mediante la Resolución Modificativa No. 114/2013-ISBM, conforme lo establecido en los literales “m” “u”, “v” y “w” de la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO.
  - B) Contrato de Suministro de Servicios No. 252/2013-ISBM, prorrogado en lo referente al ítem 29, correspondiente a FARMACIA MANÁ VI, Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, mediante la Resolución Modificativa No. 129/2013-ISBM, conforme a lo establecido en la Cláusula IX “INCUMPLIMIENTOS” literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve; y los literales “m” “u”, “v” y “w” de la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## CONTRATO.

- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar las resoluciones correspondientes.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento de extinción del contrato y realice el procedimiento según lo establecido en el artículo 81 del RELACAP.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para dar por iniciado el proceso de caducidad de contrato en referencia con la finalidad de concluir el referido proceso y organizar de la mejor manera posible el trabajo de fin de año en relación a los proveedores.

Agotado el Punto anterior y considerando la petición presentada por una de las Administradoras de los **Contratos de Suministro de Servicios No. 236/2013-ISBM y No. 252/2013-ISBM**, de la **Licitación Pública No. 04/2013-ISBM** y la gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo establecido en los artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículo 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusulas IX) "INCUMPLIMIENTOS" literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve; y XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales "m" "u", "v" y "w"; y artículos 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de Caducidad de los Contratos de Suministro de Servicios No. 236/2013 ISBM y No.252/2013-ISBM y sus prórrogas**, suscritos con la proveedora EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, en virtud de la Resolución de Adjudicación No 168/2012-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013"; según lo establecido en el siguiente detalle:

**A)** Contrato de Suministro de Servicios No. 236/2013-ISBM, prorrogado en lo referente al ítem 27, correspondiente a FARMACIA MANÁ I, Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, mediante la Resolución Modificativa No. 114/2013-ISBM, conforme lo establecido en los literales "m" "u", "v" y "w" de la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO.

**B)** Contrato de Suministro de Servicios No. 252/2013-ISBM, prorrogado en lo referente al ítem 29, correspondiente a FARMACIA MANÁ VI, Municipio de SAN MIGUEL, departamento de SAN MIGUEL, mediante la Resolución Modificativa No. 129/2013-

ISBM, conforme a lo establecido en la Cláusula IX "INCUMPLIMIENTOS" literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve; y los literales "m" "u", "v" y "w" de la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO.

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para firmar las resoluciones correspondientes.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para que inicie el procedimiento de extinción del contrato y realice el procedimiento según lo establecido en el artículo 81 del RELACAP.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento pertinente.
- V. **Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el proceso de caducidad de contrato en referencia con la finalidad de concluir el referido proceso y organizar de la mejor manera posible el trabajo de fin de año en relación a los proveedores.

9.2 **Contrato No. 261/2013-ISBM; suscrito por MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, correspondiente a Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013".**

**ANTECEDENTES:**

- I. En fecha 21 de diciembre de 2012, se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 261/2013-ISBM con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, según la Resolución de Adjudicación No. 168/2012-ISBM, para el suministro de servicios de despacho de medicamentos a los afiliados al ISBM por el plazo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, según el siguiente detalle:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 261/2013-ISBM					
NOMBRE DE LA FARMACIA	No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL DE ENERO A JUNIO DE 2013 EN US\$, INCLUYE IVA
FARMACIA	21	AGUILARES	SAN SALVADOR	\$3,000.00	\$18,000.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



SAN LUIS					
----------	--	--	--	--	--

- II. El 28 de junio de 2013, mediante la resolución modificativa número 138/2013-ISBM, se prorrogó el contrato de suministro de servicios antes descrito para el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.
- III. Durante la ejecución del contrato y su prórroga, la UACI, recibió reportes de una de las Administradoras del Contrato en mención, miembro del Equipo de Supervisión de Apoyo Técnico Químico Farmacéutico de la División de Supervisión y Control, en los cuales se establecen los incumplimientos siguientes:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 261/2013-ISBM, FARMACIA SAN LUIS	
FECHA DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS
01/02/2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) 27 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>2) Presentación de los medicamentos en su empaque dañados.</li> <li>3) Productos vencido en estantes dispuesto a su despacho como Albendazol 100mg/5ml L: 3410 V: 01/2013.</li> <li>4) Cartelera desactualizada.</li> <li>5) No se tienen Deberes y Derechos de usuarios del Programa de Salud del ISBM.</li> <li>6) En refrigeradora tiene alimentos.</li> </ol>
02/07/2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) 20 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>2) Cartelera desactualizada.</li> </ol>
08/08/2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) 18 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>2) Cartelera desactualizada.</li> <li>3) Incumplimiento de recomendaciones.</li> <li>4) Medicamento dispuesto en estante (ISBM) para su despacho: ACIDO POLIACRILICO L: 1040T10, Reg. PF-30023 y VENCE: 06 – 2013</li> </ol>
FECHA DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS
19/08/2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) No llevan control de humedad y temperatura.</li> <li>2) No tienen listado de Deberes y Derechos para los usuarios del Programa de Salud del ISBM.</li> <li>3) 18 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>4) Cartelera desactualizada.</li> <li>5) Incumplimiento de recomendaciones.</li> </ol>
04/09/2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) 18 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>2) Cartelera desactualizada.</li> <li>3) No se tienen condiciones adecuadas de almacenamiento de los medicamentos</li> <li>4) No se tiene Listado de Medicamentos Ofertados con su marca y presentación.</li> <li>5) Incumplimiento de recomendaciones.</li> </ol>
17/09/2013	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) 25 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>2) Productos vencido en estantes dispuesto a su despacho como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colchicina 0.5mg L: 39059 V: 08/2013.</li> <li>• Imipramina 25mg L: A1146 V: 01/2013.</li> <li>• Ambroxol 15mg/5mL L: KL.81 V: SEP/2013</li> <li>• Amoxicilina + Ácido Clavulanico 500mg+125mg tab. L: BV8415 V: 08/2013</li> </ul> </li> <li>3) Medicamentos dispuestos en estante para su despacho que no corresponde a la concentración adjudicada, pero siempre del mismo Laboratorio Fabricante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gentamicina 80mg/2ml Ampolla de 2 ml solicitada y tienen: 160mg/2ml Ampolla de 2 ml.</li> </ul> </li> <li>4) Medicamento dispuesto en estante para su despacho y no corresponde al contratado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Albendazol 200mg ofertado de Laboratorio Riestra y se tiene Albendazol 400mg de Laboratorio Saimed.</li> </ul> </li> <li>5) Medicamentos dispuesto en estantes para su despacho y no corresponde a la marca ofertada y adjudicada aunque es el mismo laboratorio fabricante como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Marca Contratada: Imipramina 25mg y se tiene Pharmepran</li> <li>• Marca Contratada: Amitriptilina 25mg y se tiene NorTryptol.</li> </ul> </li> <li>6) En refrigeradora hay alimentos (queso).</li> <li>7) Cartelera desactualizada.</li> <li>8) No se tienen deberes y derechos de usuarios del Programa de Salud del ISBM.</li> <li>9) No hay registro de T° y % de H relativa ambiental.</li> </ol>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	<p>10) No hay registro de T° de refrigeradora.</p> <p>11) En cartelera no hay mensajes informativos.</p>
--	--

Habiendo realizado la Administradora de Contrato las siguientes prevenciones:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 261/2013-ISBM, FARMACIA SAN LUIS			
NÚMERO DE PREVENCIÓN ESCRITA	FECHA DE PREVENCIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y BASE LEGAL
1	18/02/13	<p>Según visita de 01/02/2013, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) 27 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>2) Presentación de los medicamentos en su empaque dañados.</li> <li>3) Productos vencido en estantes dispuesto a su despacho como Albendazol 100mg/5ml L: 3410 V: 01/2013.</li> <li>4) Cartelera desactualizada.</li> <li>5) No se tienen Deberes y Derechos de usuarios del programa de Salud del ISBM.</li> <li>6) En refrigeradora tiene alimentos.</li> </ol>	<p>INCUMPLIMIENTOS LEVES</p> <p>BASE LEGAL:</p> <p>Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato.</p> <p>Artículos 1, 10, 22, 23, 24 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM</p>
2	19/08/13	<p>Según visita de 08/08/2013, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) 18 medicamentos faltantes de un total del grupo "A" de 149 medicamentos adjudicados.</li> <li>b) Medicamento dispuesto en estante (ISBM) para su despacho: ÁCIDO POLIACRÍLICO I: 1040T10, Reg. PF-30023 y VENCE: 06 - 2013</li> <li>c) No llevan control de humedad y temperatura.</li> <li>d) No tienen listado de Deberes y Derechos para los Derechohabientes de ISBM.</li> </ol>	<p>INCUMPLIMIENTOS LEVES</p> <p>BASE LEGAL:</p> <p>Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato.</p> <p>Artículos 1, 10, 22, 24 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.</p>
NÚMERO DE PREVENCIÓN ESCRITA	FECHA DE PREVENCIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO	TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y BASE LEGAL

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3	20/09/13	<p>Según visita de 20/09/2013, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 25 medicamentos faltantes de los 149 adjudicados en el grupo "A".</li> <li>b) Productos vencido en estantes dispuesto a su despacho como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colchicina 0.5mg L: 39059 V: 08/2013.</li> <li>• Imipramina 25mg L: A1146 V: 01/2013.</li> <li>• Ambroxol 15mg/5ml L: KL.81 V: SEP/2013</li> <li>• Amoxicilina + Ácido Clavulanico 500mg+125mg tab. L: BV8415 V: 08/2013</li> </ul> </li> <li>c) Medicamentos dispuestos en estante para su despacho que no corresponde a la concentración adjudicada, pero siempre del mismo Laboratorio Fabricante: Gentamicina 80mg/2ml Ampolla de 2 ml solicitada y tienen: 160mg/2ml Ampolla de 2 ml.</li> <li>d) Medicamento dispuesto en estante para su despacho y no corresponde al Contratado: Albendazol 200mg ofertado de Laboratorio Riestra y se tiene Albendazol 400mg de Laboratorio Saimed.</li> <li>e) Medicamentos Dispuesto en estantes para su despacho y no Corresponde a la marca ofertada y adjudicada aunque es el mismo laboratorio fabricante como: Marca contratada: Imipramina 25mg y se tiene Pharmepran Marca contratada: Amitriptilina 25mg y se tiene NorTryptol.</li> <li>f) En refrigeradora hay alimentos (queso).</li> <li>g) Cartelera desactualizada.</li> <li>h) No se tienen deberes y derechos de usuarios del Programa de Salud del ISBM.</li> <li>i) No hay registro de T° y % de H relativa ambiental.</li> <li>j) No hay registro de T° de refrigeradora.</li> <li>k) En cartelera no hay mensajes informativos.</li> </ul>	<p>INCUMPLIMIENTOS LEVES BASE LEGAL: Cláusula IX INCUMPLIMIENTO, numeral 8 del contrato. Artículos 1, 10, 17 22, 24 y 25 de la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a los usuarios del programa especial de salud del ISBM.</p>
---	----------	--	--

Por lo anterior, la UACI, conforme lo establecido en el artículo 121 de la LACAP, realizó la siguiente reunión:

ACTA DE FECHA	RECLAMO PLANTEADO	ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA
12/04/2013	<p>En día 18 de febrero de 2013, se emitió la siguiente Prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Desabastecimiento de medicamentos.</li> <li>II. Medicamentos con empaques dañados.</li> <li>III. Alimentos almacenados en refrigeradora para medicamentos.</li> <li>IV. Productos vencidos en vitrinas de despachos.</li> </ul>	<p>El Dr. Jorge Arnoldo Maldonado Aguilar, representante de la proveedora manifestó que los hallazgos reportados le fueron notificados y que realizaría lo necesario para corregir las observaciones.</p> <p>En relación a los empaques dañados establece que algunos se dañaron porque son los productos que fueron fotografiados o fotocopiados para la elaboración de la oferta solicitada en la base de licitación, pero el producto en sí no ha sufrido ningún maltrato y ha sido almacenado adecuadamente, en referencia al desabastecimiento establece que la entrada en vigencia de la Ley de Medicamentos y la renuncia de las droguerías y laboratorios ha afectado el normal abastecimiento de su farmacia, sin embargo sabe que contractualmente debe realizar todas las acciones necesarias para cumplir con el abastecimiento ofertado, también señala que la normativa no establece cuanto es el producto mínimo que</p>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	hay que tener para no caer en desabastecimiento.
--	--

Asimismo, se remitió informo sobre quejas o reportes de anomalías en la prestación de servicios según el siguiente detalle:

FECHA	QUEJAS O REPORTES SOBRE ANOMALÍAS	ANALISIS DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO
11/04/2013	<p><b>ENTREGA DE PRODUCTOS VENCIDOS</b></p> <p>Según nota en el expediente de fecha 11/04/13 el usuario: ##### a través de su padre manifiesta que le han entregado un Frasco de ##### Jarabe, que está vencido, y se compromete a llevarlo a Oficinas Centrales del ISBM para darle seguimiento.</p>	<p>El usuario no presentó el producto y al ser contactado mencionó que prefiere que se le entregue dinero por habersele entregado medicamento vencido.</p>
17/09/2013	<p><b>CAMBIO DE MARCA DE MEDICAMENTOS:</b></p> <p>Durante visita de verificación la usuaria ##### madre de ##### AID: ##### se presentó a retirar medicamento prescrito por la Dra. Yolanda Chávez Mejía J.V.P.M. 7660, en receta N° 02852318, ##### + ##### + ##### + ##### Jarabe 10/10/50/1 mg/5ml Frasco de 120 ml, el Adjudicado es marca: ##### D de Laboratorio Fabricante Fardel y le entregan a usuaria una caja de color verde lo que provoca curiosidad por parte de la Administradora de Contrato y al insistir en la verificación de lo que llevaba, la dependiente de farmacia dice que se ha equivocado que no es lo que le ha dado ya que es un medicamento llamado: ##### de Laboratorio ##### que contiene: ##### 5.0mg + #####L 2.5 mg + ##### 150MG + ##### 0.67mg, en 5ml, la dependiente: ##### manifiesta que a la usuaria ese es el que le gusta más, sin embargo al entrevistar a la usuaria informa que siempre le han dado ##### pero que no le ayuda mucho y por eso se le ha cambiado ##### I D que es mejor pero que en farmacia nunca se lo dan.</p>	<p>Por la relevancia del hallazgo evidenciado la Administradora de Contrato revisó el sistema de despacho de farmacias de dicho establecimiento determinando los usuarios a quienes se le ha despachado en el mes de septiembre y hasta la fecha de visita, el medicamento: ##### + ##### + ##### Jarabe 10/10/50/1 mg/5ml Frasco de 120 ml se les llamo a 18 usuarios de los cuales tres (3) confirmaron que el medicamento despachado corresponde a: ##### L130477A V: 04/2016; en el caso de dos (2) usuarios el número de teléfono registrado en el sistema no existe; seis (6) usuarios no pudieron ser contactados pues su línea estaba ocupada; dos(2) usuarios no contestaron; y cinco (5) usuarios no tienen registrado número telefónico en el sistema; según los resultados anteriores se ha evidenciado la práctica del cambio del medicamento.</p> <p>Finalmente, la Administradora de Contrato concluye que la inexistencia de medicamentos, cambio de marca de medicamento, productos vencidos y concentraciones de medicamentos dispuestos en estante para su despacho que no corresponde al adjudicado y/o contratado, y condiciones inadecuadas de almacenamiento de los medicamentos pueden poner en grave riesgo la vida de un paciente, como señala una de las usuarias "el medicamento entregado no le cae bien a su hijo y además incurre en gastos económicos por que ante la deficiencia del medicamento entregado debe comprar otro"; cabe destacar que los medicamentos en las condiciones anteriores descritas no tienen el efecto terapéutico esperado, sin embargo compromete la vida del paciente. Tal es el caso de la Colchicina 0.5mg, Imipramina 25mg, Ambroxol 15mg/5ml, y Acido Poliacrílico, que fueron encontrados vencidos haciendo énfasis que en reiteradas supervisiones se le notificó los hallazgos a la proveedora, haciendo caso omiso e incluso se ha tenido reunión de entendimiento en fecha 12/04/2013 en la cual se advierte sobre la incidencia de las prevenciones por incumplimientos que al ser reiterados pueden ser causal de caducidad del contrato suscrito.</p>

- IV. Lo anterior fue informado a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores en la reunión correspondiente al mes de octubre, acordando la Comisión se dé a los incumplimientos reportados el trámite que legalmente corresponde, iniciando el proceso de caducidad respectivo, de conformidad a la cláusula 12 de la Sección II de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, numeral 2 que literalmente establece: "Para la aplicación de los incumplimientos graves el Consejo Directivo, conformará una Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los proveedores, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de la Unidades Técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud y otras unidades encargadas de la supervisión de contrato, garantizando además que el Contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa".
- V. Según lo establecido en el artículo 82 BIS literal c) de la LACAP y 81 Reglamento de la LACAP, una de las administradoras del contrato de suministro de servicios número 261/2013-ISBM, licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, remitió a través del Jefe de la División de Supervisión y Control en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, informe general sobre los incumplimientos descritos, solicitando a la UACI, tramitar el proceso sancionatorio correspondiente a una falta grave según lo establecido en los literales "b", "m", "u", "v" y "w" de la Cláusula XVIII) del contrato de suministro de servicios número 261/2013-ISBM "CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO"; según el referido informe procede iniciar trámite de caducidad del contrato respectivo, ya que la inexistencia de medicamentos, cambio de marca de medicamento, productos vencidos y concentraciones de medicamentos dispuestos en estante para su despacho que no corresponde al adjudicado y/o contratado, y condiciones inadecuadas de almacenamiento de los medicamentos pueden poner en grave riesgo la vida de un paciente y en reiteradas supervisiones se le notificó los hallazgos a la proveedora, haciendo caso omiso e incluso se ha tenido reunión de entendimiento en fecha 12/04/2013 en la cual se advierte sobre la incidencia de las prevenciones por incumplimientos que al ser reiterados pueden ser causal de caducidad del contrato suscrito.
- VI. La UACI, revisó del contrato de suministro de servicios número 261/2013-ISBM, presentada por la Licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, verificando que de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación No. 04/2013-ISBM, producto de la cual se suscribió el referido contrato, se estableció en la Sección II, Términos de Referencia de los servicios requeridos, en el numeral 9, que dentro de las Causas de Caducidad del Contrato se encuentran reguladas entre otras las siguientes: "Por cambios de medicamentos prescritos en recetas, ya sea por otros productos, de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertador.(En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial"; "Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Especificaciones Técnicas", "Por no cumplir

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales” y “Por haber incurrido en incumplimiento grave” conforme al numeral 12 Clausulas Especiales, número 2, de la referida Base, dentro de las cuales se detalla en literal i) “Por la prestación del servicio en forma técnicamente deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación”, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante.

En ese orden de ideas, al verificar el contrato de suministro de servicios número 261/2013- ISBM, se advierte que según lo estipulado en la cláusula XVIII “CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO”, literales: “B) Por cambios de medicamentos prescritos en recetas, ya sea por otros productos, de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertador. (En caso de entregar otros medicamentos no serán cancelados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; M) Por no cumplir adecuadamente con las disposiciones generales contempladas en las Especificaciones Técnicas; U) Por la prestación del servicio en forma técnicamente deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante; V) Por no cumplir con las demás condiciones pactadas en el respectivo contrato y otros documentos contractuales, y W) Por cualquier incumplimiento o violación reiterada al Contrato o la Normativa Institucional, Reglamentos y/o Normativas Técnicas proporcionados por el ISBM, para lo cual deberá seguirse el procedimiento establecido en la LACAP”, procede la extinción del contrato por caducidad.

Es así, que la UACI determinó que conforme a lo establecido en el artículo 93 literal a) y artículo 100 de la LACAP, procede tramitar la caducidad del contrato ante descrito, según el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP, que en lo pertinente literalmente establece: “Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en los literales a), c), d) y e) del Art. 93 de la Ley, el administrador del contrato remitirá a la UACI informe sobre los hechos, a fin que gestione ante el titular la resolución que conforme a derecho corresponda. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga sus veces, para que inicie el procedimiento de extinción del contrato. En el auto de inicio del expediente sancionatorio, se indicará de manera precisa la causal que lo respalda y en su caso, los incumplimientos que se imputan al contratista, citando las disposiciones legales pertinentes. Asimismo, en dicho auto se otorgará audiencia al interesado para que comparezca a manifestar su defensa en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo mencionado, haya comparecido o no el interesado, se abrirá a prueba el procedimiento, por un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación al interesado, a fin de recibir y practicar aquéllas que sean conducentes y pertinentes. Los hechos podrán establecerse por cualquier medio de prueba señalado en el derecho común, en lo que fuere aplicable, salvo la confesión, la cual no podrá requerirse a los funcionarios de la Administración Pública. Deberá comunicarse al contratista y demás partes involucradas, al menos con dos

días de antelación, la fecha en que se practicará la prueba, a fin que puedan asistir a las diligencias respectivas. De ser procedente, el titular, mediante resolución razonada, declarará extinguido el contrato por la causal pertinente y procederá conforme lo establece la Ley. En el caso del contrato de suministro de bienes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 121 de la Ley, previo al procedimiento encaminado a declarar la extinción del contrato. Los plazos a que se refiere esta disposición, únicamente comprenden días hábiles”.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por una de las Administradoras del contrato de suministro de servicios número 261/2013-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículo 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusula XVIII “CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO” literales “b”, “m”, u”, “v” y “w”, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar el inicio del proceso de caducidad del contrato de suministro de servicios número 261/2013-ISBM, prorrogado mediante resolución modificativa número 138/2013-ISBM suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, en virtud de la Resolución de Adjudicación No 168/2012-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”; referente al ítem 21, correspondiente a FARMACIA SAN LUIS, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, por incumplimiento contractual conforme lo establecido en los literales b”, “m”, “u”, “v” y “w” de la Cláusula XVIII “CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO”
- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar la resolución respectiva.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento de extinción del contrato y realice el procedimiento según lo establecido en el artículo 81 del RELACAP.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para dar por iniciado el proceso de caducidad de contrato en referencia con la finalidad de concluir el referido proceso y organizar de la mejor manera posible el trabajo de fin de año en relación a los proveedores.

.....

Agotado el Punto anterior y considerando la petición presentada por una de las Administradoras del **Contrato de Suministro de Servicios No. 261/2013-ISBM** de la **Licitación Pública No. 04/2013-ISBM** y la gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo establecido en los artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; artículo 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusula XVIII) referente a “CAUSAS DE CADUCIDAD

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DEL CONTRATO” literales “b”, “m”, “u”, “v” y “w”; y artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Autorizar el inicio del proceso de Caducidad del Contrato de Suministro de Servicios No. 261/2013 ISBM**, prorrogado mediante resolución modificativa número 138/2013-ISBM suscrito con la proveedora MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, en virtud de la Resolución de Adjudicación No 168/2012-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, ENERO A JUNIO DE 2013”; referente al ítem 21, correspondiente a FARMACIA SAN LUIS, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, conforme lo establecido en los literales “b”, “m”, “u”, “v” y “w” de la Cláusula XVIII “CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO”.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para firmar las resoluciones correspondientes.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para que inicie el procedimiento de extinción del contrato y realice el procedimiento según lo establecido en el artículo 81 del RELACAP.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento pertinente.
- V. **Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para dar por iniciado el proceso de caducidad de contrato en referencia con la finalidad de concluir el referido proceso y organizar de la mejor manera posible el trabajo de fin de año en relación a los proveedores.

**Punto Diez: Solicitud de aprobación de modificación a contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM en lo referente al número de cuenta bancaria establecido en la cláusula IV “PRECIO Y FORMA DE PAGO”; en el proceso de Licitación Pública No. 13/2013-ISBM”**

El Director Presidente dijo al Directorio que se dará lectura a la solicitud de aprobación de modificación a **Contrato de Suministro de Servicio número 285/2013-ISBM** en lo referente al número de cuenta bancaria establecido en la cláusula IV “Precio y forma de Pago”; en el proceso de Licitación Pública No. 13/2013-ISBM.

Documento que dice lo siguiente:”

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**ANTECEDENTES:**

1. El día 22 de abril de 2013, se firmó el contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM; en el cual por común acuerdo en la cláusula IV “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, se acordó que el pago sería realizado mediante abono a cuenta según se detalla a continuación:

No. DE CONTRATO	PROCESO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVEEDOR	TIPO DE SERVICIO	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	EL PAGO SE REALIZARÍA MEDIANTE ABONO A CUENTA:
285/2013-ISBM	LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2013-ISBM	“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013. SEGUNDA CONVOCATORIA”	JOHNY HUMBERTO MARTÍNEZ SALMERÓN	ODONTOLOGÍA	USULUTÁN SANTA ELENA	BANCO AGRÍCOLA, S.A. Cuenta No. #####

2. El 07 de noviembre de 2013, la UACI recibió nota de fecha 06 de noviembre de 2013, del proveedor JOHNY HUMBERTO MARTÍNEZ SALMERÓN en la que solicitó el cambio de la cuenta debido a que el Banco Agrícola no aceptó el número de cuenta #####, proporcionado originalmente, por lo que solicita reemplazar dicha cuenta por el número No. #####, de la misma Institución Bancaria.
3. La UACI revisó la solicitud del proveedor, determinando que es procedente acceder a lo solicitado, para la Unidad Financiera Institucional es relevante esa información y se encuentra estipulada en el contrato suscrito, en vista que posibilita efectuar el abono correspondiente, de lo contrario se le pagaría mediante cheque, siendo necesario modificar el contrato en referencia, según lo establecido en la cláusula XXI “Modificaciones” del contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo solicitado por el contratista JOHNY HUMBERTO MARTÍNEZ SALMERÓN, de conformidad a la cláusula XXI “Modificaciones”, del contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM; los artículos 83 “A” y 84 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, solicita al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar la modificación de la cláusula IV “PRECIO Y FORMA DE PAGO” del contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM en lo referente a la cuenta bancaria en la que se efectuaran los pagos, según el siguiente detalle:

No. DE CONTRATO	PROCESO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVEEDOR	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA SEGÚN CONTRATO ACTUAL	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA MODIFICADO
285/2013-ISBM	LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2013-ISBM	"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013. SEGUNDA CONVOCATORIA"	JOHNY HUMBERTO MARTÍNEZ SALMERÓN	BANCO AGRÍCOLA, S.A.  Cuenta No.  #####	BANCO AGRÍCOLA, S.A.  Cuenta No.  #####

- II. Autorizar al Director Presidente, para la emisión de la Resolución Modificativa del contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM.
- III. Encomendar a la UACI las gestiones correspondientes para hacer efectiva la modificación del contrato antes mencionado.

Agotado el Punto anterior y considerando el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la solicitud del contratista **Johny Humberto Martínez Salmerón**, de conformidad a la cláusula XXI "Modificaciones", del contrato de suministro de servicios número 285/2013-ISBM; con base a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, artículos 83 "A" y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la modificación de la cláusula IV "Precio y Forma de Pago"** del Contrato de suministro de Servicios número **285/2013-ISBM**, en lo referente a la cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos, según el siguiente detalle:

No. DE CONTRATO	PROCESO AL QUE PERTENECE	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVEEDOR	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA SEGÚN CONTRATO ACTUAL	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA MODIFICADO
285/2013-ISBM	LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2013-ISBM	"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013. SEGUNDA CONVOCATORIA"	JOHNY HUMBERTO MARTÍNEZ SALMERÓN	BANCO AGRÍCOLA, S.A.  Cuenta No.  #####	BANCO AGRÍCOLA, S.A.  Cuenta No.  #####

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para firmar la Resolución Modificativa del Contrato de Suministro de Servicios número 285/2013-ISBM.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para hacer efectiva la modificación del contrato.

**Punto Once: Acciones de Personal.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó que en esta ocasión se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, solicitud de aceptación de Renuncia de una trabajadora del Policlínico Magisterial de Ilobasco.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a la solicitud que expresa lo siguiente: "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 243/2011, el ISBM contrató la empleada **Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía**, a partir del 01 de marzo de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Ilobasco, ubicado en el municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico.

2. Según Resolución N° RH-007A/2011 ISBM, el doctor Jorge Avelino González Montenegro, Gerente de Salud, actualmente Sub Director de Salud realizó traslado permanente de la empleada Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía contratada como Psicólogo en el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de Ilobasco departamento de Cabañas hacia el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Vicente departamento de San Vicente a partir del 16 de marzo del 2011.

3. Según formato RH 9, a la empleada Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía se le autorizó licencia sin goce de sueldo por 14 días comprendidos del 21 al 03 de noviembre 2013.

4. Que con nota de fecha 30 de octubre de 2013, la empleada **Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía**, presentó su renuncia como Psicólogo, al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales licenciado Milton Antonio Viche.

5. En fecha 31 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche, remitió renuncia de la empleada **Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía**, al Departamento de Recursos Humanos, la cual fue efectiva a partir del 04 de noviembre de 2013, fecha en la que le correspondía presentarse a sus labores luego de su licencia sin goce de sueldo, dejando dicha plaza vacante, en el Policlínico Magisterial de San Vicente, departamento de San Vicente, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

6. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio en concepto de vacaciones y aguinaldo.

7. El Departamento de Recursos Humanos verificó que la trabajadora tiene a la fecha de su renuncia, dos años con doscientos treinta y tres días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

8. El	TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
			FECHA INICIO	FECHA FIN
	De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	1 de marzo de 2011	4 de noviembre 2013

Departamento de Recursos Humanos y la Pagaduría Auxiliar del ISBM, realizaron el cálculo de la prestación correspondiente según el romano anterior calculando la cantidad total de NOVECIENTOS DIECISIETE 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 917.27), sin embargo determinaron que debido a que la licencia sin goce de sueldo otorgada a la empleada fue presentada al Departamento de Recursos Humanos en forma tardía, no se efectuó el descuento correspondiente y se le canceló por abono a la cuenta de la empleada el salario del mes de octubre de 2013 completo, por tanto se descontará la cantidad total DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 261.04) en concepto de reintegro de salario por días no devengados (del 21 al 31 de octubre de 2013).

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

El Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y con base al Art. 20 y 22, literal n) de la Ley del ISBM; a los Arts. 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía**, con cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico; dejando la plaza vacante a partir del 04 de noviembre de 2013, como parte del personal del Policlínico Magisterial de San Vicente, departamento de San Vicente, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. Aprobar realizar el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de cuatrocientos veintidós 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$422.14); más una compensación proporcional por vacaciones de Ciento Cincuenta y Tres 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$153.21); y una compensación adicional por aguinaldo de Trescientos Cuarenta y Uno 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$341.92); haciendo un monto total de Novecientos Diecisiete 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 917.27) menos un reintegro del salario de los días no devengados (del 21 al 31 de octubre de 2013), el cual fue depositado en la cuenta bancaria de la empleada por un monto de Doscientos Sesenta Y Uno 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$261.04).

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Autorizar dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en el cargo nominal de Psicólogo, con funciones de Psicólogo Clínico, para el Policlínico Magisterial de San Vicente, departamento de San Vicente.
- IV. Encomendar la continuidad de los trámites correspondientes al Departamento de Recursos Humanos.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "n" de la Ley del ISBM y a los Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia**, de la empleada **Teresa del Carmen Pilar Marroquín Mejía**, al cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico; dejando la plaza vacante desde el cuatro de noviembre de dos mil trece, como parte del personal del Policlínico Magisterial de San Vicente, departamento de San Vicente, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos**, gestionar el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, conforme al cálculo de la compensación por retiro voluntario presentada al Directorio, de la forma siguiente: cuatrocientos veintidós 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 422.14); una compensación proporcional por vacaciones de ciento cincuenta y tres 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 153.21); y una compensación adicional por aguinaldo de trescientos cuarenta y uno 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 341.92); **haciendo un monto total de novecientos diecisiete 27/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 917.27)** al que se deberá deducir un reintegro del salario de los días no devengados (del 21 al 31 de octubre de 2013), el cual fue depositado en la cuenta bancaria de la empleada por un monto de doscientos sesenta y uno 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 261.04).
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la documentación correspondiente.
- IV. **Autorizar y encomendar al Departamento de Recursos Humanos**, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en el cargo nominal de Psicólogo, con funciones de Psicólogo Clínico, para el Policlínico Magisterial de San Vicente, departamento de San Vicente.

**Punto Doce: Gestión de Inmuebles**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente comunicó al Directorio que en el tema de inmuebles se dará lectura en primer lugar a dos informes presentados por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en atención a encomiendas a dicha jefatura en las actas números DOSCIENTOS DIECINUEVE y DOSCIENTOS VEINTE; en segundo plano, se dará lectura a cuatro notas recibidas en relación al alquiler y venta de inmuebles situados en diferentes lugares, recomendado el profesor Coto López que en ese mismo orden se vayan tomando los respectivos Acuerdos.

A continuación, el Director Presidente dio lectura al informe presentado por la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que literalmente expresa:

.....

## **12.1 INFORME DE FACTIBILIDAD DE ALQUILER DE LOCALES VARIOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES.**

.....

### **ANTECEDENTES:**

I. Que conformidad al punto 10 del Acta 219, donde se encomendó a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a las ofertas de venta y alquiler de varios inmuebles, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se presenta el informe de las acciones efectuadas de acuerdo al siguiente detalle:

a) En los **Acuerdo del Punto 10**: se aprobó conforme a lo recomendado y de **aplicación inmediata**, lo siguiente:

- **10.2**: Se dio por recibida oferta de venta, suscita por el señor José Roberto España López, de tres inmuebles situados en la ciudad de Ahuachapán, y se encomendó al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, efectuar el trámite institucional correspondiente.

- **10.3**: Se dio por recibida oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, suscrita por el señor Julián Adalberto García Lozano, y se encomendó al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, efectuar el trámite institucional correspondiente.

- **10.4**: Se dio por recibida la oferta de arrendamiento de un inmueble ubicado en el municipio y departamento de La Unión, suscrita por la señora Vilma Esperanza Álvarez, y se encomendó al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, efectuar el trámite institucional correspondiente.

- **10.5**: Se dio por recibida nota suscrita por la señora Morena del Carmen Flamenco de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Arrendante	Establecimiento	Municipio y Departamento	Oferta presentada				
Propietario: José Roberto España López	Policlínico Ahuachapán	Ahuachapán, Ahuachapán	<b>Precio de Venta:</b> \$125,000.00 negociable		3a Avenida sur, Ahuachapán	El propietario no estaba disponible para mostrar inmueble. Se reprogramará visita.	
Propietario: José Roberto España López	Policlínico Ahuachapán	Ahuachapán, Ahuachapán	<b>Precio de venta:</b> \$140,000.00 negociable		Casa 1: 5a C.O. o calle Sta. Luisa de Marías	El propietario no estaba disponible para mostrar inmueble. Se reprogramará visita.	
Propietario: José Roberto España López	Policlínico Ahuachapán	Ahuachapán, Ahuachapán	<b>Precio de venta:</b> \$125000		Casa 2: 5a C.O. o calle Sta. Luisa de Marías	El propietario no estaba disponible para mostrar inmueble. Se reprogramará visita.	
Propietario: Julián Adalberto García Lozano	Policlínico Ilobasco	Ilobasco, Cabañas	Precio de Alquiler: <b>En local Actual:</b> \$565.00 C/ impuestos. <b>Local ofertado:</b> De enero a Diciembre 2014: \$700.00 C/ imp. A partir de enero 2015 en adelante: \$650.00 C/ imp	Construcción sistema mixto de 300 mt <sup>2</sup> , 2 niveles (de esquina). Nivel 1: sala amplia, cocina, 1 baño, 1 habitación, cochera compartida para 3 vehículos. Nivel 2: sala, 5 habitaciones, 1 baño, terraza. Cisterna	Quinta C.O. y Sexta Av. Norte, Bo San Miguel, a 30 mt del Centro Judicial.	Las gradas actualmente no son adecuadas, por lo que el propietario se compromete por escrito a reubicarlas y construir las con diseño más seguro para el usuario. Al fondo del inmueble (independiente al área ofrecida), se encuentran habitaciones equipadas con lo básico, que pudieran ser alquiladas a precio preferencia por día al personal rotativo. El canon de alquiler para el año 2014 es por la inversión en las gradas, por lo que a partir del año 2015 disminuye el precio.	Con la modificación de las gradas, el inmueble sería funcional para la atención de usuarios.
Propietaria: Vilma Esperanza Álvarez	Policlínico La Unión	La Unión, La Unión	Precio de Alquiler: <b>En Local Actual:</b> \$750.00 C/ Impuestos <b>Local Ofertado:</b> \$500.00 Sin impuestos	Construcción sistema mixto, 2 niveles. Nivel 1: 2 Salas amplias, comedor, 1 habitación, 1 baño, cochera en 2 espacios sin techar para 3 vehículos cada uno, patio de 15x15 mt aprox. Nivel 2: 1 sala, 3 habitaciones, una de ellas con baño propio, 1 baño compartido, terraza hacia el exterior. Cisterna	1a av. Sur, Bo Las Flores. La Unión.	A 2 cuadras del actual policlínico, y a 1 cuadra del paso de bus urbano. Facilidad de parqueo externo. Inmueble bien cuidado, totalmente pintado.	El inmueble, a pesar de tener buena apariencia y detalles, no reúne las condiciones de tamaño para el desarrollo de las actividades actuales ni para futuras ampliaciones de servicios.
Propietaria: Morena del Carmen Flamenco Hernández	Consultorio Magisterial Ciudad Arce	Ciudad Arce, La Libertad	Precio del Alquiler: <b>Actual:</b> \$450.00 C/Impuestos <b>Nuevo Precio:</b> \$575.00 C/ Impuestos		Calle 5a Av. Norte, No 9, Bo San Jacinto, Ciudad Arce	Lugar donde Actualmente funciona el Consultorio Magisterial. El primer aviso sobre el incremento, la propietaria informó que sería de \$650.00 con impuestos. Se renegó, llegando a	Cumple con los requisitos básicos para el funcionamiento.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



						una nueva oferta de \$575.00 con impuestos.	
Propietario: Oscar Armando Díaz Sorto	Consultorio Magisterial Osicala	Osicala, Morazán	Precio del Alquiler: <b>Actual:</b> \$290.00 C/ Impuestos. <b>Nuevo Precio:</b> \$300.00 sin Impuestos		4a. Calle Oriente N° 6, Barrio El Calvario	Lugar donde Actualmente funciona el Consultorio Magisterial. El primer aviso sobre el incremento, el propietario informó que sería de \$380.00 sin impuestos. Se renegoció, llegando a una nueva oferta de \$300.00 sin impuestos.	Cumple con los requisitos básicos para el funcionamiento.

II. **Darse por enterados** de los inmuebles que actualmente se encuentran arrendados por el ISBM, en los que se ha solicitado para el siguiente año un aumento en el canon de arrendamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RESUMEN INFORME SOBRE COMUNICACIÓN DE INCREMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ARRENDADOS				UPCM	12-NOV-13	
No	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	PRECIO ALQUILER ACTUAL CON IMPUESTO \$	PRECIO ALQUILER AUMENTADO CON IMPUESTOS \$	DIFERENCIAL DE INCREMENTO CON IMPUESTOS \$
1	Policlínico La Unión	La Unión, La Unión	Antonio Octavio Marconi Flores	\$750	\$950	\$200
2	Consultorio Ciudad Arce	Ciudad Arce, La Libertad	Morena del Carmen Flamenco	\$450	\$575	\$125
3	Consultorio Chalchuapa	Chalchuapa, Santa Ana	Mauricio Edgardo Mazariego	\$275	\$500	\$225
4	Consultorio La Nueva Concepción	La Nueva Concepción, Chalatenango	Sandra Patricia Cardona Salguero	\$250	\$500	\$250

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	Consultorio Osicala	Osicala, Morazán	Oscar Armando Diaz Sorto	\$290	\$330	\$40
					TOTAL DIF INC	\$840

III. **Designar una comisión integrada por algunos miembros del Consejo Directivo** para que realicen una visita de campo a los inmuebles detallados en el cuadro del Romano I del presente Acuerdo, con la finalidad de verificar si están aptos para el funcionamiento de establecimientos de salud de este Instituto.

12.2 INFORME DE FACTIBILIDAD DE ALQUILER DE LOCALES VARIOS PARA POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES.

**ANTECEDENTES:**

I. Que conformidad al punto 12 del Acta 220, donde se encomendó a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el seguimiento a las ofertas de venta y alquiler de varios inmuebles, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se presenta el informe de las acciones efectuadas de acuerdo al siguiente detalle:

a) En los **Acuerdo del Punto 12:** se aprobó conforme a lo recomendado y de **aplicación inmediata**, lo siguiente:

✓ En el **Acuerdo del Sub Punto 12.1:** dar por recibido u quedar enterados del contenido del INFORME DE FACTIBILIDAD DE ALQUILER DE LOCAL PARA POLICLÍNICO DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, situado en la Sexta Avenida Sur, Número Once, de la ciudad de Usulután, presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, previo informe de visita de campo del Departamento de Servicios Generales. Además, se le encomendó al Director Presidente, comunicar al ofertante que no es viable para el ISBM el arrendamiento del inmueble en mención por no estar apto para el funcionamiento de establecimiento de salud de este Instituto.

También se le encomendó a la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales dar seguimiento a la situación del arrendamiento del inmueble donde actualmente funciona el Policlínico ya mencionado de frente a las necesidades del próximo año y presentar la propuesta correspondiente.

- ✓ En el **Acuerdo del Sub Punto 12.2**: dar por recibidas tres ofertas de inmuebles, **la primera** de ellas referente a venta o alquiler de propiedad situada en Ciudad Real, departamento de Santa Ana, presentada por el Ing. Ernesto Chinchilla, Gerente de Operaciones de GCA Telecom; **la segunda** oferta se refiere a arrendamiento o venta de inmueble situado en la Avenida Cinco de Noviembre Norte, Número Uno-Ochenta y Seis, en la ciudad de Atiquizaya, Ahuachapán, presentada por el señor Álvaro Antonio Ibarra Figueroa, como apoderado general judicial con cláusula especial de la propietaria del inmueble; y **la tercer** oferta referida al arrendamiento de propiedad ubicada en la Sexta Calle Poniente, Número Cuatro, en Jiquilisco, Usulután, suscrita por el señor José Alexander Díaz Ramírez. En los tres casos, se encomendó a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme a los procedimientos institucionales aprobados, el seguimiento a los trámites, debiendo informar posteriormente los resultados al Consejo Directivo.

**El detalle de las acciones realizadas, se especifican en el cuadro resumen anexo.**

Agotado el Punto anterior y en vista del informe presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe de factibilidad** de alquiler de inmuebles para Consultorios y/o Policlínicos Magisteriales en los municipios y departamentos de: San Sebastián Salitrillo, Santa Ana; Atiquizaya, Ahuachapán; Jiquilisco, Usulután, presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de conformidad al siguiente detalle:

Datos Generales		Municipio y Departamento	Oferta presentada	Descripción	Dirección	Observaciones	Valoración
Arrendante	Establecimiento						
Representante: Ernesto Chinchilla, Gerente de Operaciones. CGA Telecom	Consultorio Magisterial San Sebastián Salitrillo	San Sebastián Salitrillo, Santa Ana	Precio del Alquiler: <b>Local Actual:</b> \$130.00 C/ imp  <b>Local Ofertado:</b> En Alquiler: 420.00 sin imp	Inmueble de esquina para negocio. Sistema mixto de construcción. No tiene entradas de aire natural (vidrio fijo). Mostrador de recepción. 8 habitaciones, piso cerámica, 1 baño,	Blvrd. Prado, Urbanización Ciudad Real. San Sebastián Salitrillo.	El local es muy grande para las necesidades actuales y futuras del consultorio. Deben hacerse varias modificaciones para adecuarlo a las necesidades institucionales. Necesita pintura interna completa y	No se recomienda en alquiler. Valorar la necesidad de la inversión en compra.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			En Venta: \$74,000.00	energía 110 y 220 v. Parqueo externo 3 vehículos e interno 4 vehículos.		arreglo del piso en algunos sitios. Obligatorio el Aire Acondicionado en todo el edificio.	
##### , Apoderado General Judicial	Consultorio Magisterial Atiquizaya	Atiquizaya, Ahuachapán	Precio de Alquiler <b>Local Actual:</b> \$300.00 C/ Imp  <b>Local Ofertado:</b> En Alquiler: \$400.00 sin Impuestos	Inmueble de 250 mt2 de construcción sistema mixto. 3 baños, 4 habitaciones, 1 cocina, 1 corredor, energía 110 v. Piso corriente en buen estado. Pintura interna en buen estado.	Av. 5 de Noviembre Norte, No 1-86. Atiquizaya.	Inmueble muy adecuado para las necesidades institucionales, posee suficientes espacios para la adecuación de las atenciones actuales y futura ampliación de los servicios que se prestan.	Cumple con los requisitos básicos para el funcionamiento
José Alexander Díaz Ramírez	Consultorio Magisterial Jiquilisco	Jiquilisco, Usulután	Precio de Alquiler <b>Local Actual:</b> \$444.44 C/ Imp  <b>Local Ofertado:</b> En Alquiler: \$375.00 sin Impuestos	Inmueble de 12 mt de frente x 41 mt de largo. 1 sala amplia, 3 habitaciones grandes, 2 baños, 1 corredor, garaje para 1 vehículo, 1 cocina abierta, patio grande con árboles frutales.	6a C.P. No 4. Jiquilisco.	Inmueble muy adecuado para las necesidades institucionales, posee suficientes espacios para la adecuación de las atenciones actuales y futura ampliación de los servicios que se prestan. Importante tomar en cuenta que el propietario a comprometer por escrito en efectuar las remodelaciones que ISBM requiera, cubriendo el importe.	Cumple con los requisitos básicos para el funcionamiento

**II. Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** efectuar negociación en cuanto a condiciones del inmueble del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

### 12.3 OFERTA DE INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Se procedió a dar lectura a una correspondencia relacionada con oferta de venta de inmueble, cuya información se resume en el siguiente cuadro:

No.	Datos Generales del oferente	Dirección	Especificaciones	Valor de Venta
-----	------------------------------	-----------	------------------	----------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	Ing. Juan Ramón Trujillo	Km. 38 ½, casa No.1, 300 mts. después del Cuartel de Artillería, San Juan Opico, La Libertad	El inmueble consta de 1,297 mts cuadrados de superficie plana, muro perimetral, 7 habitaciones, 3 cocheras con capacidad para 20 carros, piscina, rancho hamaquero, 3 baños individuales, luz eléctrica de 110 y 220 voltios respectivamente, 3 amplios jardines, cocina, comedor fuente, cascada, cisterna, y pozo propio	<b>VENTA:</b> US\$ 150,000.00
---	--------------------------	--	---	----------------------------------

Sobre el tema, el Directorio opinó que la correspondencia antes relacionada se remita al seguimiento de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al proceso institucional que corresponda, debiendo presentar posterior informe del resultado de su gestión al Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior y en vista de las ofertas recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida una oferta de venta de inmueble** situado en Kilómetro 38 ½, casa No. 1, 300 metros después del Cuartel de Artillería, San Juan Opico, La Libertad, presentada por el Ingeniero Juan Ramón Trujillo, con un valor de venta de US\$ 150,000.00.
- II. **Encomendar a** una comisión de miembros de este Consejo, hacer una visita al inmueble para poder expresar la viabilidad de dar continuidad al procedimiento institucional en este caso.

#### 12.4 OFERTA DE INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

Se procedió a dar lectura a una correspondencia relacionada con oferta de arrendamiento de inmueble, cuya información se resume en el siguiente cuadro:

No.	Datos Generales del oferente	Dirección	Especificaciones	Canon de arrendamiento
1	Sr. Mario Ernesto Crespo	Sobre la Tercera Calle Poniente No. 7-B, Santiago de María, Usulután.	El inmueble consta de un terreno de aproximadamente 1,200 V <sup>2</sup> Y 250 MTS <sup>2</sup> de construcción.	<b>ALQUILER:</b> US\$ 700.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Sobre el tema, el Directorio opinó que la correspondencia antes relacionada se remita al seguimiento de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al proceso institucional que corresponda, debiendo presentar posterior informe del resultado de su gestión al Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior y en vista de las ofertas recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

**I. Dar por recibida una oferta de arrendamiento de inmueble** situado sobre la Tercera Calle Poniente número 7-B, Santiago de María, Usulután, presentada por el señor Mario Ernesto Crespo, con un valor de arrendamiento de US\$ 700.00 más impuestos.

**II. Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** dar seguimiento, conforme al procedimiento institucional para evaluar las condiciones del inmueble y presentar informe en próxima sesión de Consejo Directivo sobre la recomendación del mismo.

## 12.5 OFERTA DE INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Se procedió a dar lectura a una correspondencia relacionada con oferta de arrendamiento de inmueble, cuya información se resume en el siguiente cuadro:

No.	Datos Generales del oferente	Dirección	Especificaciones	Canon de arrendamiento
1	Sr. Daniel Hernández Reyes	Final Avenida Daniel Cordon Sur, Contiguo a Ferretería Larin, Juayúa, Sonsonate.	El inmueble de construcción ladrillo-cemento, piso cerámico en el 90% de la propiedad, con cielo falso en su totalidad, área de jardín, servicios básicos con habitaciones que pueden ser utilizadas como consultorios.	<b>ALQUILER:</b> US\$ 250.00

Sobre el tema, el Directorio opinó que la correspondencia antes relacionada se remita al seguimiento de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al proceso institucional que corresponda, debiendo presentar posterior informe del resultado de su gestión al Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior y en vista de las ofertas recibidas en el marco de la gestión de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

**I. Dar por recibida una oferta de arrendamiento de inmueble** situado sobre Final Avenida Daniel Cordón Sur, Contiguo a Ferretería Larin, Juayúa, Sonsonate, presentada por el señor Daniel Hernández Reyes, con un valor de arrendamiento de US\$ 250.00.

**II. Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** dar seguimiento, conforme al procedimiento institucional para evaluar las condiciones del inmueble y presentar informe en próxima sesión de Consejo Directivo sobre la recomendación del mismo.

## 12.6 OFERTA DE INMUEBLE DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

Se procedió a dar lectura a una correspondencia relacionada con oferta de arrendamiento de inmueble, cuya información se resume en el siguiente cuadro:

No.	Datos Generales del oferente	Dirección	Especificaciones	Canon de arrendamiento
1	Sr. Alvaro Antonio Ibarra Figuroa	Avenida 5 de Noviembre Norte, No. 1-86 de Barrio El Centro de la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.	Casa de habitación la cual consta de 250 mts2 de construcción completamente independiente y servicios básicos.	<b>ALQUILER:</b> US\$ 400.00 líquidos.

Sobre el tema, el Directorio opinó que la correspondencia presentada constituye una nueva oferta del señor Ibarra en la que se disminuye el canon de arrendamiento inicialmente ofertado, por lo que estiman que debe remitirse al seguimiento de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, conforme al proceso institucional que corresponda, debiendo presentar posterior informe del resultado de su gestión al Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior y en vista de las ofertas recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

**I. Dar por recibida nueva oferta de arrendamiento de inmueble** situado Avenida 5 de Noviembre Norte, No. 1-86 de Barrio El Centro de la Ciudad de Atiquizaya, departamento de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ahuachapán, presentada por el señor Alvaro Antonio Ibarra Figueroa, con un valor de arrendamiento de US\$ 400.00.

**II. Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** dar seguimiento a la nueva oferta presentada y negociar las condiciones del referido inmueble.

**Punto Trece: Informe referente a audiencia conciliatoria con el Representante de Farmacia GÉNESIS.**

El profesor Coto López informó que se procederá a dar lectura al informe referente a la Audiencia Conciliatoria en el Juzgado 9° de Paz de San Salvador, solicitada por el Apoderado Legal de la señora ##### propietaria de Farmacia Génesis.

Informe preparado por la Presidencia en cuanto al diligenciamiento de procesos judiciales que literalmente dice: "....."

**ANTECEDENTES:**

1) Que de conformidad al Punto 9 del Acta 202 de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 19 de junio de dos mil trece, el Consejo Directivo acordó entre otras cosas: *ordenar el reintegro total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$41,220.79), por medicamentos despachados que no fueron adjudicados, del período de enero de 2011 a agosto de 2012, a la señora Marielos Guzmán Guardado (FARMACIA GÉNESIS), mediante descuentos del monto total de los documentos que se encuentran en proceso de revisión para pagos correspondientes al año 2012 y que corresponden a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,228.58), IVA INCLUIDO.*

2) Que en fecha 30 de octubre de 2013, se recibió notificación por parte del Juzgado 9° de Paz de San Salvador, en la cual se resolvió admitir la solicitud de conciliación presentada por el licenciado Pablo Ernesto Ayala Monges, Apoderado Legal de la señora Marielos Guzmán Guardado, propietaria de Farmacia Génesis, motivada en el pago pendiente por la cantidad de \$71,228.58, que el ISBM no ha cancelado por el producto suministrado, señalándose para tal efecto fecha y hora para la celebración de Audiencia Conciliatoria, misma que se efectuó a las once horas del día 31 de octubre del corriente año.

3) A la referida audiencia compareció el Director Presidente del ISBM, quien expuso la situación acontecida, en cuanto a que la señora Marielos Guzmán Guardado, adeudaba al ISBM un reintegro por la cantidad de \$41,220.79, por medicamentos despachados que no fueron

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



adjudicados, ante lo cual las partes presentes consensuaron para llegar a un arreglo justo, y en ese sentido se acordó que el reintegro se efectuaría reconociendo el precio promedio del mercado nacional, ya que como Institución se ha recibido un buen servicio por parte de la Farmacia Génesis, no obstante ello, no se determinó una cifra para dicho reintegro, ya que al verificar la información de los montos del Apoderado de la señora ##### y compararlos con los datos proporcionados al Director Presidente se denotó una diferencia en los mismos, por lo que se acordó solicitar a la dependencia correspondiente el consolidado de dichos montos, para posteriormente trasladarlos al Apoderado Legal de la señora #####

4) En vista de ello, es importante mencionar que todos acuerdos en que se avinieran las partes dentro de la Audiencia Conciliatoria tienen efectos obligatorios y fuerza ejecutiva (es decir pueden ser reclamados en la vía judicial si existe incumplimiento en el acuerdo tomado por las partes), puesto que según el Art. 254 del Código de Procesal Civil y Mercantil, literalmente se establece:

***“Ejecución***

***Art. 254.- Lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes, y el juez de primera instancia de la circunscripción en que se celebró podrá llevarlo a efecto, según el trámite de ejecución de las sentencias”.***

5) Desde esa perspectiva, deberá cumplirse con lo acordado en la Audiencia Conciliatoria, siendo esencial señalar que el arreglo obtenido a nivel institucional permitirá evitar los costos de un proceso legal así como el posible evento de pérdida del proceso pagando cantidades mayores, además es necesario solicitar a la dependencia institucional correspondiente un informe sobre el reintegro definitivo que será aplicable a la Farmacia Génesis, para que se brinde trámite y cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Presidencia, en cumplimiento al acuerdo de Audiencia Conciliatoria ante el Juzgado 9° de Paz de San Salvador, y de conformidad a los artículos 252 y 254 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a), e) y f) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterados del resultado de la Audiencia Conciliatoria entre el ISBM y el Apoderado Legal de Farmacia Génesis.
- II. Ratificar lo actuado por el Director Presidente del ISBM en el acuerdo conciliatorio de fecha 31 de octubre de 2013, ante el Juzgado 9° de Paz de San Salvador.
- III. Encomendar a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentar en la próxima sesión de Consejo Directivo el consolidado final de los montos adeudados a Farmacia Génesis y de las cantidades definitivas a reintegrar por el despacho de medicamentos no adjudicados, reconociendo el promedio del mercado nacional, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

IV. Declarar de aplicación inmediata, para tener por cumplido el Acuerdo Conciliatorio convenido en el Juzgado 9° de Paz de San Salvador.

Agotado el Punto anterior y en vista de lo informado por la Presidencia en cumplimiento al acuerdo de Audiencia Conciliatoria ante el Juzgado 9° de Paz de San Salvador, y con base en lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a), e) y f) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Darse por enterados del resultado de la Audiencia Conciliatoria entre el ISBM y el Apoderado Legal de Farmacia Génesis.
- II. Ratificar lo actuado por el Director Presidente del ISBM en el acuerdo conciliatorio de fecha 31 de octubre de 2013, ante el Juzgado 9° de Paz de San Salvador.
- III. Encomendar a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos presentar en la próxima sesión de Consejo Directivo el consolidado final de los montos adeudados a Farmacia Génesis y de las cantidades definitivas a reintegrar por el despacho de medicamentos no adjudicados, reconociendo el promedio del mercado nacional, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio.
- IV. Declarar de aplicación inmediata, para tener por cumplido el Acuerdo Conciliatorio convenido en el Juzgado 9° de Paz de San Salvador.

**Punto Catorce: Varios:**

**14.1 Informe de Presidencia.**

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales mencionó: La socialización a las reformas a la Ley del ISBM a servidores públicos docentes en la zona oriental del país, mencionando los municipios de Santa Elena, Alegría, Mercedes Umaña, Estanzuelas y Santiago de María.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe del Director Presidente**, quedando enterados de las recientes gestiones realizadas.

**14.2 Lectura de Correspondencia.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente procedió a dar lectura a la nota procedente de la Fundación de Pacientes con Insuficiencia Renal, FUNDAPARES, suscrita por el Presidente, ingeniero Oswaldo Pinto, y por el Secretario, licenciado Emerson Pinto, que se recibió en las oficinas de la Presidencia del ISBM el pasado seis de noviembre, mediante la cual ofrecen el servicio de diálisis y hemodiálisis para los agremiados que padecen dicha enfermedad.

Agotado el Punto y con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia de la Fundación de Pacientes Renales de El Salvador, FUNDAPARES**, de fecha cinco de noviembre del presente año, suscrita por el ingeniero Oswaldo Pinto y por el licenciado Emerson Pinto, Presidente y Secretario, respectivamente, de la referida Fundación, mediante la cual ofrecen el servicio de diálisis y hemodiálisis para los agremiados que padecen dicha enfermedad de Insuficiencia Renal.
- II. **Encomendar a la Presidencia** envíe nota de agradecimiento por el ofrecimiento, manifestándoles que se tendrá presente para el momento oportuno que se necesite contar con los servicios de diálisis y hemodiálisis.

#### **14.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31-10-13.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, al cual se leerá a continuación.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria el día **martes diecinueve de noviembre**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**